

RV: Téngase Presente - expediente D-260-2022 - MALTEXCO S.A.

Claudia Pastore Herrera <cpastore@sma.gob.cl>

Mar 22/11/2022 16:38

Para: Matias Tapia Riquelme <matias.tapia@sma.gob.cl>

CC: Rubén Verdugo Castillo <rverdugo@sma.gob.cl>

 1 archivos adjuntos (419 KB)

Téngase presente Maltexco Talagante.pdf;

Otros antecedentes asociados a dicho PDC Maltexco

Saludos y muchas gracias

**Claudia Pastore Herrera***División de Fiscalización
Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile*

cpastore@sma.gob.cl
Teatinos 280, Piso 8, Santiago, Chile
www.sma.gob.cl

Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el MEDIOAMBIENTE

Este mensaje está destinado sólo a la/s persona/s o entidad/es a quien ha sido dirigido. El uso por parte de terceros no autorizados, de la información contenida en este correo, podrá ser sancionado de conformidad con la ley chilena. Si usted ha recibido este correo electrónico por error, le pedimos eliminarlo junto con los archivos adjuntos y avisar inmediatamente al remitente, respondiendo este mensaje

De: Verónica González <veronica.gonzalez@sma.gob.cl>**Enviado:** martes, 22 de noviembre de 2022 10:47**Para:** Claudia Pastore Herrera <cpastore@sma.gob.cl>**Cc:** Rubén Verdugo Castillo <rverdugo@sma.gob.cl>**Asunto:** RV: Téngase Presente - expediente D-260-2022 - MALTEXCO S.A.

Estimada Claudia,

Reenvío información de Maltexco relacionada con su PDC.

Saludos cordiales,

**Verónica González Delfín***División de Fiscalización
Superintendencia del Medio Ambiente*

veronica.gonzalez@sma.gob.cl
(56-2) 26171834
Teatinos #280, piso 7, Santiago de Chile
www.sma.gob.cl

Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el MEDIOAMBIENTE

De: Rubén Verdugo Castillo**Enviado el:** martes, 22 de noviembre de 2022 7:45**Para:** Verónica González <veronica.gonzalez@sma.gob.cl>**CC:** Sergio Vilches Enriquez <sergio.vilches@sma.gob.cl>**Asunto:** RV: Téngase Presente - expediente D-260-2022 - MALTEXCO S.A.

**Rubén Verdugo Castillo***Jefe División**División de Fiscalización y Conformidad Ambiental*

Superintendencia del Medio Ambiente

2 26171800

rverdugo@sma.gob.cl

Teatinos 280, piso 8, Santiago de Chile

www.sma.gob.cl**De:** Armando Gré <armandogre@iccabogados.cl>**Enviado el:** lunes, 21 de noviembre de 2022 12:58**Para:** Oficina De Partes <oficinadepartes@sma.gob.cl>**CC:** Rubén Verdugo Castillo <rverdugo@sma.gob.cl>; Ricardo Irrarrazabal <rirrazabal@iccabogados.cl>;Camila Rodríguez Silva <crodriguez@maltexco.com>; Fernando Reyes Badilla <freyes@maltexco.com>**Asunto:** Téngase Presente - expediente D-260-2022 - MALTEXCO S.A.

Estimados Sr. Rubén Verdugo Castillo

Jefe de la División de Fiscalización y Compromiso Ambiental

Superintendencia del Medio Ambiente

PRESENTE

A través del presente medio, vengo en ingresar a oficina de partes la presentación adjunta, por la cual se hacen presentes a esta Superintendencia algunas circunstancias contingentes ocurridas en el marco del cumplimiento del Programa de Cumplimiento aprobado en el procedimiento D-260-2022.

Se solicita respetuosamente distribuir el presente documento al Sr. Rubén Verdugo Castillo, Jefe de la División de Fiscalización y Compromiso Ambiental; a la División de Sanción y Cumplimiento; y al Sr. Jorge Zúñiga Velásquez, Fiscal Instructor titular del procedimiento D-260-2022, del Departamento de Sanción y Cumplimiento, todos de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Agradeceré acusar recibo de la presentación.

Saluda cordialmente,

Armando Gré Fuenzalida

ICC Abogados

Av. Presidente Riesco 5335, oficina 303

Las Condes, Santiago, Chile



Téngase presente

Superintendencia del Medio Ambiente

Jefe de División de Fiscalización y Compromiso Ambiental

Sr. Rubén Verdugo Castillo

Álvaro Cruzat Ochagavía y Francisco Alvarado Valenzuela, en representación de **Maltexco S.A.** (“Maltexco”), según consta en el otrosí de esta presentación, en procedimiento sancionatorio **D-260-2022**, a esta autoridad respetuosamente decimos:

Que, por este acto, venimos en hacer presentes las siguientes circunstancias imprevistas externas ocurridas en el marco de la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento de este procedimiento (“PdC”), aprobado mediante Resolución Exenta N°2/Rol D-260-2021 de 23 de marzo de 2022, de esta Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), que han generado algunas dificultades en los tiempos de cumplimiento de las acciones que fueron definidas en el PdC. Dichas circunstancias, así como las medidas alternativas sustitutivas adoptadas por Maltexco para evitar incumplimientos normativos y así no producir efectos negativos, se expondrán a continuación.

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Como es de su conocimiento, con fecha 9 de diciembre de 2021, esta Superintendencia formuló cargos en contra de Maltexco, titular del establecimiento “Malterías Unidas S.A. – Talagante”, ubicado en calle Bellavista N°681, comuna de Talagante, Región Metropolitana, por una infracción tipificada en el artículo 35 h) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medioambiente (“LO-SMA”) y, en particular, a las normas contenidas en el D.S. N°38

de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece niveles máximos de emisión de ruido.

En concreto, la autoridad fiscalizadora constató el siguiente -y único- hecho constitutivo de infracción:

“La obtención, con fechas 11 de diciembre de 2018 y 18 de diciembre de 2018, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 61 dB(A) y 59 dB(A) respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona III”.

A raíz de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 42 de la LO-SMA, Maltexco presentó con fecha 30 de diciembre de 2021 un PdC proponiendo un total de 4 acciones por medio de las cuales se abordó el hecho constitutivo de infracción y sus efectos.

Habiéndose comprobado el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y de verificabilidad respecto a las medidas propuestas, con fecha 23 de marzo de 2022, mediante Resolución Exenta N°2/Rol D-260-2021, esta Superintendencia del Medio Ambiente aprobó el Programa de Cumplimiento propuesto por Maltexco.

II. CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES INFORMADAS A LA SMA

En conformidad con la “Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento: Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido, Superintendencia del Medio Ambiente” de agosto de 2019, para los casos de infracciones a la norma de emisión de ruido, el Programa de Cumplimiento debe considerar como acción final la realización de una medición de ruidos con una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), cuyo resultado deberá cumplir con el límite establecido en el D.S. N°38/2011¹.

¹ “Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento: Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido, Superintendencia del Medio Ambiente”, de agosto de 2019, pág. 11.

Como consta en expediente administrativo, para el caso de Maltexco, esta Superintendencia consideró adecuado el plazo ofrecido en el PdC para la acción final obligatoria, incluida en el identificador N°2, consistente en *“(realizar) una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA”*, y fijándose un total de 3 meses para la ejecución de todas las acciones comprometidas.

No obstante lo anterior, y como se detallará a continuación, en virtud de circunstancias imprevistas externas sobrevinientes, Maltexco se ha visto dificultada en el cumplimiento de la acción final obligatoria en el plazo fijado en el PdC, viéndose en la necesidad de solicitar la ampliación de plazo a la SMA, para el cumplimiento de los mencionados compromisos.

En virtud de lo anterior, Maltexco, con fecha 17 de agosto de 2022, presentó a la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA una carta haciendo presentes dichas circunstancias sobrevinientes e informando que se estaban adoptando por la empresa todas las medidas necesarias para cumplir con las acciones comprometidas en el PdC. Luego, con fecha 6 de septiembre de 2022, a raíz de las contingencias informadas, Maltexco presentó una solicitud de ampliación de plazo al Fiscal instructor, Sr. José Zúñiga Velásquez, en la cual se comprometieron medidas alternativas y se acompañó documentación en respaldo de lo solicitado. A la fecha, dicha solicitud se encuentra pendiente de resolución.

Por ello, mediante esta presentación, venimos en hacer presente a Ud. las circunstancias externas que han atrasado el cumplimiento dentro de los plazos definidos en el PdC de la acción final de medición de ruido, como también las medidas sustitutivas que ha adoptado la empresa con la finalidad de hacerse cargo y evitar íntegramente los efectos negativos que podrían producirse a causa del retraso en el cumplimiento de los plazos del PdC. Las circunstancias ocurridas y que fueron informadas se detallan a continuación:

(1) Desperfectos técnicos en generadores insonorizados.

Como es sabido, la denuncia en contra de Maltexco tuvo por motivo los ruidos molestos generados por el grupo electrógeno instalado dentro de la empresa durante sus actividades de producción. El equipo (utilizado sólo en condiciones de emergencia, como cortes de luz), era antiguo y no contaba con sistemas para minimizar la emisión de ruido durante su funcionamiento.

Para reducir el ruido, Maltexco incorporó como medida en el PdC **el reemplazo definitivo del grupo electrógeno por dos generadores nuevos insonorizados**, considerando un plazo de 3 meses para su instalación y posterior medición de ruido con el equipo en funcionamiento. Dicho lapso se consideró suficiente para cumplir los objetivos del PdC en circunstancias operativas normales. Lue

En este contexto, con fecha 15 de diciembre de 2021, **Maltexco adquirió dos grupos generadores** diésel modelo TCM500QC, con motor marca Cummins modelo QSZ13-G3 ECU y alternador Leroy-Somer modelo LSA47.2M7 a la empresa Enel X S.A. (“Enel X”) que fueron entregados el día 13 de abril de 2022 en el establecimiento Malterías Unidas S.A. – Talagante, de los cuales **uno se instaló provisoriamente en forma posterior y el otro nunca se instaló.**

Ya aprobado el PdC, con fecha 6 de mayo de 2022, se hizo funcionar por primera vez el equipo generador instalado. Sin embargo, en virtud de **desperfectos técnicos, el generador en funcionamiento sufrió un deterioro, quemándose el equipo a pocos días de comenzar a operar**, lo que fue verificado con fecha 27 de mayo de 2022 y que evidentemente constituye una situación de caso fortuito o fuerza mayor.

Como podrá advertir la autoridad, pese a la materialización diligente y oportuna por parte de Maltexco de las medidas comprometidas en el PdC, como consecuencia de **desperfectos técnicos, ajenos a la voluntad o responsabilidad de Maltexco**, el funcionamiento del generador instalado se detuvo, requiriéndose por Enel X el reemplazo de ambos equipos adquiridos, por encontrarse ambos afectados por el mismo desperfecto.

De acuerdo a la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento de la SMA², dicha circunstancia no se explicitó como impedimento en el PdC por constituir un evento que **no era razonablemente previsible o era muy improbable**. En efecto, dado que los equipos eran provistos por Enel X, empresa reconocida mundialmente en materia de generación de energía, con la tecnología más moderna disponible en el mercado, es que no parecía razonable pensar en un desperfecto de estas características, y a tan poco tiempo de haber comenzado a funcionar. Adicionalmente, los generadores serían instalados por personal

² “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a Instrumentos de Carácter Ambiental”, de julio de 2018, p.17.

certificado de Enel X, de conformidad a los términos del contrato, capacitándose, incluso, a personal de Maltexco a través de inducciones de operación y mantención básica. Como queda en evidencia, el desperfecto existente en ambos equipos insonorizados adquiridos, que averió el primero de ellos a los pocos días de su puesta en marcha, ocurrió a pesar de que mi representada había dado estricto cumplimiento a las acciones comprometidas en el PdC, constituyendo estos desperfectos una **situación de carácter excepcional, imprevista e imposible de resistir** que fue informada por Maltexco a esta autoridad, en una lógica de colaboración y prevención, con fecha 17 de agosto de 2022.

(2) Contingencia sanitaria por Covid-19

El desperfecto técnico en los generadores no implicó, sin embargo, una falta de voluntad de Maltexco S.A. para cumplir con el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA. En efecto, tras detener el funcionamiento del generador averiado, **nuestra representada requirió de inmediato a Enel X el reemplazo de los equipos por otros que pudieran operar con efectividad**, demostrando una actitud diligente para materializar el cumplimiento de las medidas comprometidas en el PdC en el menor tiempo posible.

No obstante, la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19, implicó un **retraso de Enel X en la entrega de generadores que sustituyeran el equipo nuevo averiado y el equipo nuevo que no se alcanzó a instalar**, y, con esto, poder dar cumplimiento a las exigencias contenidas en el PdC. Al respecto, la propia “Oferta Definitiva Técnica Comercial” de Enel X a Maltexco, de fecha 26 de noviembre de 2021, advertía que los plazos estimados podían verse afectados por condiciones relativas al Covid-19.

En suma, la situación de caso fortuito recién descrita provocó la demora de Enel X en reponer los equipos generadores dañados.

Sumado a lo anterior, hacemos presente que, si bien a la fecha los equipos afectados por el desperfecto técnico fueron sustituidos y se entregaron otros nuevos por Enel X, para la correcta instalación y funcionamiento de dichos equipos, es indispensable la instalación de nuevos tableros de transferencia entre los equipos generadores y las instalaciones de la red eléctrica interna. Estos tableros, a la fecha de esta carta, no se encuentran disponibles por indisponibilidad de componentes de los mismos, lo cual se previó por ENEL X en la carta

compromiso de fecha 02 de septiembre del 2022, que se acompañó a la SMA en la presentación que se hizo por Maltexco el 6 de septiembre de 2022. En ese sentido, dice la carta:

“La fecha estimada para la completa ejecución del servicio comprometido es el 31 de octubre de 2022, sin perjuicio de estar sujeto a la disponibilidad de stock de los suministros principales por parte nuestros proveedores como por ejemplo los interruptores motorizados que van en los tableros de transferencia, y de que estos plazos puedan verse afectados en caso de imprevistos de orden logístico u otro que diga relación con circunstancias externas o relativas a la contingencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, y que impidan prestar alguno de los servicios en el tiempo y forma comprometidos”

Todas estas circunstancias han derivado en la imposibilidad de Maltexco de implementar las acciones comprometidas en los plazos establecidos, **por circunstancias totalmente ajenas a su voluntad**. En ese sentido, **la carta de Enel X de 2 de septiembre comprometió la instalación de los nuevos generadores, en los siguientes términos:**

“El servicio comprometido por Enel X comprende lo siguiente:

Reemplazo, montaje, servicio de comisionamiento y puesta en marcha de dos nuevos grupos generadores de 500 kva, insonorizados, en las instalaciones de “Malterías Unidas S.A.-Talagante”.”

Lo anterior corrobora que, Maltexco, en coordinación con Enel X, **ha estado realizando todos los esfuerzos necesarios para cumplir con las acciones del PdC en el menor plazo posible**, y que, por circunstancias que no le son imputables, se ha visto impedida de dar cumplimiento a las acciones del PdC en los plazos prefijados.

III. AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES.

Como queda en evidencia, y según se señaló en la **solicitud de ampliación de plazo del 6 de septiembre de 2022**, las acciones previstas en el PdC no tuvieron los avances

presupuestados debido a la ocurrencia de hechos no imputables a Maltexco. Lo anterior, hizo necesario que la compañía adoptara medidas sustitutivas urgentes, solicitando paralelamente a la SMA **modificar los plazos autorizados para la ejecución del plan de acciones comprometidas en el PdC**, como se explicará a continuación.

(1) Reemplazo de fuente emisora de ruidos molestos (Acción Identificador N°1)

Teniendo como antecedente la Carta de Compromiso presentada por Enel X, Maltexco solicita a la autoridad ampliar el plazo de la **acción incluida en el identificador N°1 del PdC**. Lo anterior, **sin perjuicio de solicitarse nuevas extensiones si otras eventualidades así lo exigieran en el curso de la ejecución**.

Cabe indicar que se propone ejecutar esta acción en el plazo propuesto más corto posible, atendido a que Enel X, como varias otras empresas, ha debido ajustar y acomodar de manera continua sus operaciones por el manejo y resguardos sanitarios de la pandemia del COVID-19, así como por el retardo en la adquisición de productos, equipos y repuestos importados desde el extranjero. En este sentido, se considera razonable requerir una ampliación del plazo para el cumplimiento de esta acción.

(2) Medición de ruido por una ETFA (Acción Identificador N°2)

Como consta en expediente administrativo, para el caso de Maltexco, esta Superintendencia consideró adecuado el plazo ofrecido en el PdC para la acción final obligatoria, incluida en el identificador N°2, consistente en *“(realizar) una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA”*, en un total de 3 meses para la ejecución de todas las acciones comprometidas.

Considerando las circunstancias descritas anteriormente, sumado a que el objetivo final del PdC es que, luego de implementar las medidas de mitigación, se realice una medición de ruidos cuyo resultado no supere los límites máximos establecidos en la norma de emisión, resulta lógico acceder a la ampliación del plazo establecido para la ejecución de la acción final de monitoreo **para cuando los nuevos equipos insonorizados se encuentren correctamente instalados y en funcionamiento**, circunstancia que Maltexco informará a la SMA tan pronto como eso se materialice.

Por lo anterior, se solicitó por Maltexco a la Superintendencia la ampliación de plazo de la acción final de monitoreo de 30 días corridos desde la fecha en que se los nuevos equipos se encuentren operando. Esto ya que, una vez instalados y funcionando correctamente los equipos, se requiere la contratación de los servicios de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) debidamente autorizada, para efectos de realizar la medición de ruidos desde el domicilio del receptor sensible y la confección del informe de medición de presión sonora por dicha institución.

(3) Cargar en el portal SPDC el reporte final (Acción Identificador N°4)

Como consecuencia lógica de lo expuesto hasta ahora, se solicitó por Maltexco también a la Superintendencia la ampliación del plazo para cargar en el portal SPDC de la SMA el reporte final con todos los medios de verificación comprometidos (de conformidad a lo establecido en Resolución Exenta N°116/2018 SMA), medida que solo será posible una vez obtenidos los resultados de la acción anterior.

La ampliación de los plazos en las acciones N° 3 y N° 4 se sustentan en que ambas acciones consisten en la medición e información a la autoridad de los resultados de la acción N° 1 debidamente ejecutada. En atención a que el resultado de estas acciones complementan y son accesorias a las

IV. MEDIDAS SUSTITUTIVAS ADOPTADAS POR MALTEXCO PARA EVITAR EFECTOS NEGATIVOS

Habiéndose hecho presentes las circunstancias sobrevinientes que afectaron el cumplimiento del PdC en los plazos aprobados por la SMA, y que dieron lugar a que Maltexco solicitara una ampliación de los mismos para ejecutar las acciones comprometidas, a continuación hacemos presente a Ud. las medidas sustitutivas alternativas adoptadas por la empresa, hasta la fecha, con la finalidad de eliminar íntegramente los efectos negativos que podrían seguirse del retraso en el cumplimiento del cronograma del PdC.

Como primera consideración, hacemos presente que Maltexco no utilizó el grupo electrógeno de emergencia causante del ruido en todo el tiempo transcurrido desde que se aprobó el PdC

hasta la actualidad. De esta forma, no existieron efectos negativos a causa del retraso en el reemplazo de dicho equipo, puesto que éste, de todos, modos no operó y se mantuvo apagado y sin emisión de ruido. Debido a esto, en todo el tiempo transcurrido no existieron nuevos reclamos ni denuncias, lo cual permite demostrar que, si bien existe una demora no imputable a Maltexco en el reemplazo del equipo, esto no se tradujo en efectos negativos atendido que Maltexco optó por mantener el equipo sin utilizar como medida sustitutiva.

Más aún, en el tiempo durante el cual se han llevado las comunicaciones con Enel para lograr el reemplazo de los equipos averiados lo antes posible, Maltexco inhabilitó en forma permanente el equipo electrógeno generador del ruido, desconectándolo definitivamente y dejándolo en imposibilidad de operar, aun en casos de emergencia. De esta forma, se aseguró que el equipo causante del ruido, independientemente del reemplazo que se haga por otros equipos insonorizados proveídos por Enel, quede definitivamente inoperativo y sin posibilidad de generar los efectos negativos que dieron lugar a este procedimiento.

En este orden de ideas, se solicita por Maltexco a la Superintendencia que se considere como medida sustitutiva del cambio de generadores (Acción Identificador N°1) su desconexión, como acción que ya fue ejecutada por la empresa. A su vez, dado que en este escenario la fuente emisora no estaría operando, se hace innecesaria la medición de ruido para confirmar el cumplimiento normativo, hecho que se daría de facto mientras no operen los generadores.

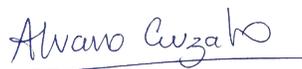
Por tanto, en virtud de lo expuesto

Al Sr. Rubén Verdugo Castillo, Jefe la División de Fiscalización y Compromiso Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente pedimos: (i)

Tener presente las circunstancias imprevistas informadas, comunicadas a la SMA como contingencia mediante su plataforma digital para esos efectos, con el objeto de resolver la solicitud de ampliación de plazo presentada el 6 de septiembre de 2022, para el cumplimiento de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución Exenta N°2/Rol D-260-2021 de 23 de marzo de 2022, de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

(ii) Tener presente la acción sustitutiva adoptada por Maltexco, de desconexión permanente y definitiva del grupo electrógeno de emergencia que dio origen al procedimiento de marras, considerándola para todos los efectos como una medida sustitutiva del Programa de

Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N°2/Rol D-260-2021 de 23 de marzo de 2022, de esta Superintendencia del Medio Ambiente.



Álvaro Cruzat Ochagavía

11.834.089-2



Francisco Alvarado Valenzuela

12.004.643-8

p.p. Maltexco S.A.